

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*EXPEDIENTE:* 110013103011201600085000  
*CLASE:* Ejecutivo acumulado dentro del verbal  
*DEMANDANTE:* Luis Hernando Guevara Peñafiel y otra.  
*DEMANDADO:* Hernando Enrique Guevara González y otros.

**I. ASUNTO**

Decide el Despacho sobre la **OBJECCIÓN** a los honorarios fijados a la perito designada dentro del presente asunto, efectuada por el apoderado judicial que representa a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo acumulado, con fundamento en el artículo 363 del Código General del Proceso.

**II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN**

Refirió el togado objetante, básicamente, que el artículo 363 del Código General del Proceso establece que, para la fijación de los honorarios de los peritos, se deben tener en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evitar que resulten inequitativos o arbitrarios.

Señaló que si bien en el Acuerdo 10448 de 2015, no se reguló lo relativo a los peritos evaluadores, estos no son expertos con conocimientos especializados, razón por la que consideró que los honorarios señalados son excesivos conforme los criterios del artículo 363 en cita, por lo que debió aplicarse las tarifas establecidas por las entidades especializadas conforme la Ley 1673 de 2013 y su Decreto Reglamentario 556 de 2014.

**2.** La auxiliar de la justicia, una vez se ordenó correrle traslado, se pronunció, solicitando desestimar la objeción presentada, toda vez que los honorarios

fijados están dentro de los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el dictamen cumplió con los requisitos legales y el mismo no fue objetado. En relación con los gastos, manifestó que los soportes se le extraviaron, no obstante, los mismos fueron cubiertos con el valor de los gastos provisionales fijados.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. De entrada se advierte que los honorarios fijados por esta instancia judicial en la suma de \$10'000.000,00, lo cuales se señalaron tomando en consideración, entre otras, la calidad de dictamen, la naturaleza de los bienes [locales comerciales] y el monto del avalúo, así como al hecho de que los mismos debían ser asumidos, por partes iguales, por los extremos de la *litis*, habrán de modificarse siguiendo las directrices consignadas en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el punto atinente a los honorarios de los peritos evaluadores.

2. Establece el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el artículo 6º del Acuerdo 1852 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que la remuneración de los auxiliares de la justicia debe atender los criterios señalados en los artículos 35 y 36, esto es, entre otros, que constituyan una equitativa retribución del servicio público encomendado, no podrán gravar en exceso a quienes solicitan, deben ser fijados con *“criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo”* teniendo en cuenta, *“la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”*, criterios que son igualmente establecidos en el Acuerdo PSAA10448 de 2015, en sus artículos 25 y 26.

3. En el caso *sub judice* el dictamen pericial versó sobre dos inmuebles, concretamente dos locales comerciales. Bajo esos parámetros, tenemos que, en efecto, para el avalúo comercial de bien urbano, las normas en precedencia citadas son claras en indicar que los peritos tienen derecho a devengar por concepto de honorarios, el porcentaje establecido al valor del

salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro.

Conforme a lo expuesto, tenemos que el salario mínimo legal diario vigente para el momento en que se presentó el dictamen era de \$828.116, sin embargo, han transcurrido más de 18 meses sin que se defina aún lo relativo a los honorarios, por lo que, por razones de equidad, se actualizará ese *item* a la fecha de resolución de la objeción que nos convoca, esto es, 2021, año para el cual el salario mínimo mensual se fijó en \$908.526.

Quiere decir lo anterior que se encuentra determinado el diario en \$30.284,2, el área de los bienes objeto de estudio asciende a 85,02 metros cuadrados, el porcentaje de dicho valor a considerar es del 15%, por lo que los honorarios a reconocer conforme a esta norma para el caso de avalúo comercial, corresponderían a \$386.214,40, toda vez que los predios objeto del peritaje son de índole comercial, no tienen estrato socioeconómico y, por ende, no les es aplicable ningún descuento.

**3.** En ese orden, resulta claro que en el *sub judice* se presentaron dos informes que comprendían, cada uno, un avalúo comercial, el cual bajo los principios de equidad y retribución justa a la auxiliar de la justicia, esta sede judicial no puede desconocer que ésta incurrió en gastos adicionales como la expedición de folios de matrícula, copias de escritura pública, estudio fotográfico y topográfico, entre otros, razón por la que la tarifa establecida en \$3´700.000,00, resulta a la luz de la normatividad en cita, justa y acorde con los dictámenes periciales presentados, cuya calidad no merece reparo alguno, los cuales no fueron objetados o desestimados por esta sede judicial y, por el contrario, cumplieron de manera idónea y eficaz con su función probatoria conforme a lo solicitado por el Despacho, reconociéndose, en ese sentido, su idoneidad, y reflejando, además, la aplicación de los conocimientos técnicos y especializados necesarios.

**4.** Siendo así las cosas, se reconsiderará la fijación de los honorarios atacados, conforme lo expuesto en precedencia, y se establecerán los

mismos en la suma de \$ 3´600.000,00, por atender la normatividad vigente y, en consecuencia, sin más consideraciones, se modificarán los fijados en tal proporción.

#### IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la objeción a los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia -perito- mediante auto del 4 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR**, en consecuencia, como honorarios a la perito evaluadora designada por el Despacho, la suma de \$3´600.000,00, los cuales deberán ser pagados por los extremos de la *litis* en igual proporción.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 163 hoy 22 de octubre de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario